

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de ampliación término para rehacer partición. Sírvase proveer.

4643

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – CEL 3176454379

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001201900099-00
PROCESO : SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES : EUSEBIO QUINTERO MONCADA y MARÍA BENITA PEÑA DE QUINTERO

Encontrándose el proceso al despacho, se allegó trabajo de partición por parte del Doctor José Diomedes Rodríguez Montenegro, partidador designado, el cual no está conforme a derecho.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 509 numeral 5 del C.G.P, y teniendo en cuenta que no se corrigieron las inconsistencias mencionadas en el numeral 3º de la providencia expedida el 02 de marzo de 2022, específicamente respecto de la distribución del porcentaje del bien propio de la causante MARÍA BENITA PEÑA DE QUINTERO en el predio "Buenos Aires", así como tampoco la corrección del valor de las partidas adjudicadas a cada heredero y/o asignatario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR se REHAGA la partición y adjudicación de los bienes objeto del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR al partidador JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, REHACER EL TRABAJO DE PARTICION, teniendo en cuenta las falencias advertidas en el trabajo presentado. Oficiar de conformidad.

TERCERO: OTORGAR al partidador un término de cinco (5) días para rehacer la partición, por secretaría compártase la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957b25bd0c5f304a5288debb8480ce1f14a4d0890818fe273aaa9518a4eb59ee

Documento generado en 21/04/2022 06:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>